

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-2028 *Notificación de decreto 53/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 34/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000034/2017 a instancia de CRISTINA HEREDIA HEREDIA y LUCITANIA CRUZ HEREDIA frente a PÉREZ OLLEROS S. L., en los que se ha dictado DECRETO 53/2018 de fecha 23/02/2018 cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

Declarar al/a los ejecutado/s PÉREZ OLLEROS S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

LUCITANIA CRUZ HEREDIA por importe de 12.667,82 euros.

CRISTINA HEREDIA HEREDIA por importe de 7.094,06 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064003417, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PÉREZ OLLEROS S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2018/2028

CVE-2018-2028